

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 5 de Junio de 1909.

NUM. 855

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Paroisse de la Independencia, número 44.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**Samuel Lewis**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 44 número 50.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 15 número 57.

Secretario de Fomento.

**José E. Leleux**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 15—Casa particular: Farouse de la Independencia, número 53.

**Juan B. Sosa,**

**EDITOR OFICIAL**

Oficina: Avenida A. número 151.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**AIZPURU AIZPURU.**

### GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00

Por seis meses..... 2.00

Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, al mismo día de su salida.

### AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,  
**FABO AROSEMENA**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de asuntos varios.  
Resolución número 2, de 14 de Mayo de 1909. 1

Sección de Justicia.  
Relación de los Decretos expedidos por el Poder Ejecutivo correspondientes a la Sección de Justicia de la Secretaría de Gobierno y Justicia, durante el primer cuatrimestre del año en curso. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

### Sección Primera.

Resolución número 314, de 13 de Mayo de 1909. 1

Resolución número 315, de 13 de Mayo de 1909. 1

Resolución número 316, de 14 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 317, bis de 14 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 318, de 15 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 319, de 1 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 320, de 15 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 321, de 17 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 322, de 17 de Mayo de 1909. 2

### Sección Segunda.

Resolución número 323, de 9 de Mayo de 1909. 3

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 76 de 1909, de 17 de Mayo sobre creación de un empleo. 2

Decreto número 77, de 1909 de 19 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos. 3

Contrato número 148, de 13 de Mayo de 1909. 3

Contrato número 150 de 18 de Mayo de 1909. 3

Contrato número 151 de 19 de Mayo de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Decreto número 25 de 1909, de 12 de Mayo, por el cual se reclutaba el campesino de trabajadores con destino a otros puntos en el territorio de la República de Panamá. 2

Decreto número 26 de 1909, de 15 de Mayo, por el cual se hace el nombramiento de Enfermera Jefe en el Hospital de Santo Tomás. 4

Decreto número 27 de 1909, de 18 de Mayo, por el cual se provee una vacante en la Escuela de Obstetricia. 4

### Sección Tercera.

Resolución número 18, de 13 de Mayo de 1909. 4

Solicitud sobre Registro de una Etiqueta de Ginebra. 4

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica. 4

Solicitud sobre Registro de Marca de Comercio. 4

EDICTOS Y AVISOS. 4

## Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

### RESOLUCION NUMERO 2.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Asuntos varios.—Resolución Número 2.—Panamá, Mayo 14 de 1909.

En atención a las poderosas razones en que se basa el señor Gerardo Abrahams, por medio del escrito que antecede para presentar ante este Despacho formal renuncia del puesto de Superintendente de la Agencia Postal de esta ciudad,

### SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que entraña dicho escrito, y dénese las gracias al dimitente por los buenos servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha estado al frente de esas funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMÓN M. VALDÉS.**

### RELACION

de los Decretos expedidos por el Poder Ejecutivo correspondientes a la Sección de Justicia de la Secretaría de Gobierno y Justicia, durante el primer cuatrimestre del año en curso.

Decreto número 5, de 9 de Enero, por el cual se nombra al señor Pablo J. Alvarado, Oficial Supernumerario interino de la Oficina de Registro del Circuito de Veraguas. (G. O. 750).

Decreto número 6, de 13 de Enero, por el cual se nombra al señor Alberto V. de Ycaza, Defensor de pobres ante la Corte Suprema de Justicia y el Juzgado Superior de la República. (G. O. 753).

Decreto número 13, de 23 de Enero, por el cual se acepta la renuncia que presenta el señor Gregorio Artundúa del cargo de Personero Municipal Principal del Distrito de Boquerón, y se nombra en su reemplazo al señor León Rojas y primer suplente del mismo empleado al señor Francisco Arosemena. (G. O. 761).

Decreto número 15, de 23 de Enero, por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Santa María al señor Alberto López, y 1º y 2º suplentes del mismo empleado a los señores Cecilio Solís y José Villalba, respectivamente. (G. O. 761).

Decreto número 16, de 26 de Enero, por el cual se nombra al señor Lorenzo Bonilla, Primer Suplente del Fiscal del Circuito de Veraguas y al señor Genaro Palma, Personero Municipal del Distrito de San Francisco. (G. O. 762).

Decreto número 17, de 26 de Enero, por el cual se nombra Defensores de pobres en los Circuitos Judiciales de Colón, Bocas del Torco, Coclé, Los Santos, Oriente, Chiriquí y Veraguas, respectivamente, a los señores Abel Hormechea, Enrique de la Esprilla, Arcadio Aguilera H., Hilario Correa, Joaquín Barahona, Anibal Esquivel y Pedro Luna. (G. O. 762).

Decreto número 23, de 3 de Febrero, por el cual se nombra Defensor de pobres del Circuito Judicial de Los Santos al señor Mauricio Mario Correa. (G. O. 767).

Decreto número 27, de 17 de Febrero, por el cual se nombra al señor Marcelino Gómez, Personero Municipal del Distrito de Olá. (G. O. 777).

Decreto número 28, de 17 de Febrero, por el cual se nombra Personero Municipal, Principal y Suplentes del Distrito de Chimán, respectivamente, a los señores Remigio Reina, Feliciano Garrido y Pedro Gómez. (G. O. 777).

Decreto número 46, de 27 de Marzo, por el cual se nombra al señor José Antonio Zobeta, Suplente del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá. (G. O. 814).

Decreto número 47, de 31 de Marzo, por el cual se abren unos créditos al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, con imputación al Departamento de Gobierno y Justicia. (G. O. 817).

Decreto número 53, de 26 de Abril, por el cual se nombra al señor Benjamín Maradaga, Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de Boquerón. (G. O. 840).

Decreto número 54, de 27 de Abril, por el cual se aumenta la suma destinada para ración de los presos de la cárcel del Circuito de Bocas del Toro. (G. O. 841).

Panamá, 19 de Mayo de 1909.

El Jefe de la Sección de Justicia,

**MANUEL A. HERRERA**

Secretaría de Hacienda y Tesoro

### RESOLUCION NUMERO 314.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primer Resolución Número 314.—Panamá Mayo 13 de 1909.

Los señores P. Oduer & Co. dicen en el memorial que precede que en vapor "Colón", procedente de New York, les han venido ocho (8) bultos de efectos, que la factura consular de los cuales no ha sido certificada por el señor Cónsul de la República en dicho lugar, y piden se les liquiden los derechos correspondientes.

Este Despacho con vista de la solución número 275 de 1904,

### RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y perciba de los peticionarios el puesto comercial sobre los ocho bultos de efectos en referencia, mandado por base el valor de cuatrocientos noventa y tres pesos catorce centavos (\$ 493.14) oro, que es el que presenta la factura consular no certificada, y cobre dobles los derechos aduanales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**CARLOS A. MENDOZA**

### RESOLUCION NUMERO

República de Panamá.—F Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—F Resolución Número 315.—Sección Primer Resolución Número 315.—Panamá Mayo 13 de 1909.

El señor José Secretaría que ante

dente de New York, le han vetres (3) bultos, los cuales contienen pertenencias al señor y Frick, Agente viajero, quien le paso en esta ciudad para el y pide se le conceda permiso retirar dichos bultos.

e Despacho con vista del Decreto número 38 de 1907 y de la Resolución número 275 de 1904, por cuanto para consultar exhibida no está icada, por el Cónsul del lugar se efectuó el embarque,

**RESUELVE:**

orizar al señor Tesorero General República para que permita la en de los tres (3) bultos de muestras ferencia, previo depósito de una por valor de los derechos resos, la cual le será devuelta al robarse que se ha efectuado el parque, y cobre dobles los derechos consulares tomando por base el de ciento veintiseis pesos treinta y cuatro centavos [\$ 126.34] oro, s el expresado en la factura pre. da.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

**RESOLUCION NUMERO 316.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 316.—Panamá, Mayo 14 de 1909.

El señor Carlos Jaramillo en mérito de la calificación que ha hecho de los bienes inmuebles suyos, la Calificadora de la Propiedad del Distrito de Remedios, que las mismas alcanzan mil pesos (1,000.00) en el Catastro que comenzó el 1º de Enero del presente. El peticionario estima excesivo el valor y afirma que está dispuesto a vender las dos casas en cinco pesos (\$ 5,000.00). Pide el señor Jaramillo que se dicte alguna medida en vista de sus intereses, que juzga razonados, con lo cual se ejercerá las más importantes funciones de gobierno.

Por esta solicitud debió presentarse con las pruebas del caso, al Administrador Provincial de Panamá, en observancia de lo que preceptúa el artículo 11 de la Ley número 24 de 1898, que trata el impuesto sobre los bienes inmuebles.

**SE RESUELVE:**

Por el Excmo. señor Presidente de la República, autorizar al dicho señor Administrador Provincial de Panamá, en la que pide exención del pago del Impuesto Comercial de ocho (8) bultos vendidos en el vapor «Panamá», procedente de New York, los cuales contienen alambre y baldes para la obra de edificación del Palacio Municipal,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

**RESOLUCION NUMERO 317.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Ha-

cienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 317.—Panamá, Mayo 14 de 1909.

Por el intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores solicita el Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal, si habrá objeción alguna por parte de las autoridades panameñas para el descargo en los muelles del puerto de Colón los vapores «Shaw-nut» y «Tremont» unas partidas de cemento que se traen al Istmo para usarlo en la construcción del Canal aunque esos vapores vengán despachados de Nueva York para Cristóbal.

Visto el segundo aparte del artículo 2.º de la Orden Ejecutiva que expidió el Secretario de Guerra de los Estados Unidos el 2 de Diciembre de 1904, y la aprobación dada a esa orden por el Gobierno de la República de Panamá por Decreto número 132, de 6 de Diciembre del mismo año, suscrita por el Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor Manuel Amador Guerrero y referendada por su Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, General Don Santiago de la Guardia,

**SE RESUELVE:**

Permítase que los vapores «Shaw-nut» y «Tremont» descarguen en el puerto de Colón el cemento que traigan de Nueva York destinado a la construcción del Canal, aunque estos cargamentos y los vapores que los conduzcan vengán despachados para el puerto de Cristóbal. Al efecto de que se faciliten y vigilen las operaciones de la descarga del dicho cemento, el Jefe del Gobierno de la Zona dará aviso oportuno al Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón y al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, de cada vapor que traiga cemento para la Comisión del Canal Istmico, el número de bultos, su peso y precio, la fecha en que se verificará la descarga y el muelle por donde ésta se efectuará.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

**RESOLUCION NUMERO 318.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 318.—Panamá, Mayo 15 de 1909.

Vista la anterior comunicación número 314, de esta fecha, dirigida a esta Secretaría por el señor Presidente del Concejo Municipal de Panamá, en la que pide exención del pago del Impuesto Comercial de ocho (8) bultos vendidos en el vapor «Panamá», procedente de New York, los cuales contienen alambre y baldes para la obra de edificación del Palacio Municipal,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los ocho (8) bultos en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

**RESOLUCION NUMERO 319.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Ha-

cienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 319.—Panamá, Mayo 15 de 1909.

Acéptase la fianza de la sociedad «The F. C. Herbruger Company», presentada por el señor Rodolfo Chiari para responder de su manejo como Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, y como la caución debe ser hipotecaria de fincas raíces, notifíquese a los fiadores que, en cumplimiento al artículo 1409 del Código Fiscal, deben comprobar la propiedad que ellos tengan sobre la finca ó las fincas que vayan a gravar, la facultad para hipotecarlas, y tener presente que ese valor deberá igualar al de la fianza exigida, que es de quince mil Balboas (B 15 000.00), y la mitad más, es decir, un total de veintidós mil quinientos Balboas (B 22.500.00)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

**RESOLUCION NUMERO 320.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 320.—Panamá, Mayo 15 de 1909.

Vista la anterior solicitud del señor Rodolfo Chiari por medio de la cual pide, en vista de tener que ausentarse de esta Capital, se le prorrogue hasta el 15 de Junio próximo el plazo concedido para encargarse de la Gerencia del Banco Hipotecario y Prendario de la República,

**SE RESUELVE:**

Concédase al señor Rodolfo Chiari la prórroga que solicita,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

**RESOLUCION NUMERO 321.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 321.—Panamá, Mayo 17 de 1909.

Para que el señor Administrador de Hacienda Provincial de Bocas del Toro, rinda un informe sobre el particular, pásesele con cargo devolutivo la nota número 570 del Gobernador de dicha Provincia y demás documentos que le sirvieron de base para dictar la Resolución número 132, con motivo de un reclamo que hacen los señores Henríquez Hermanos, comerciantes de Barro Colorado, Corregimiento de Isla Grande, porque dicho Administrador les liquidó y cobró derechos de introducción por una bebida refrescante, no gaseosa ni alcohólica, compuesta de limón, como si fuera cerveza en vez de los que corresponden a los elixires, ó sea el de 12 1/2 de su valor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

**RESOLUCION NUMERO 322.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Ha-

cienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 322.—Panamá, Mayo 17 de 1909.

Los señores Pinel & Co. dicen en el memorial que precede, que les embarcaron en New Orleans a bordo del vapor «Cartago» un bulto de madera y tres pares de puertas, según factura consular que acompañan; pero como dicho vapor encalló, se perdió gran parte de la madera y la que pudo salvarse les llegó en muy mal estado; que hicieron un arreglo con los embarcadores para aceptar la misma que las puertas con un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la primera y de veinte por ciento (20%) sobre el de las últimas; que como no estaban en posesión de los documentos necesarios no les había sido posible, hasta ahora, pagar los correspondientes derechos de importación, y piden que la liquidación de ellos se les haga de conformidad con la cantidad recibida y con el precio inicial, el que, en su globo, según documentos que acompañan es de doscientos veinticuatro pesos treinta y nueve centavos (\$ 224.39).

En vista de lo expuesto y teniéndose conocimiento de que el vapor «Cartago» encalló en el Golfo de México, por lo cual se perdió la mayor parte del cargamento que conducía, esta Secretaría a pesar de todo esto siente no acceder a la solicitud de los señores Pinel & Co. porque los documentos que han exhibido no están en la forma que deben servir de comprobantes fehacientes del arreglo ajustado con los embarcadores de la madera y puertas citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

**RESOLUCION NUMERO 323.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 323.—Panamá, Mayo 17 de 1909.

El señor Roberto A. Simons, vecino de Colón y en nombre de su poderdante señor William Robinson, consulta en memorial de 15 del presente mes de Mayo, si el Poder Ejecutivo de la República puede dar arrendamiento por medio de un contrato, quinientas (500) ó mil (1 000) hectáreas de tierras nacionales en el camino entre Colón y Portobelo.

Dígase al peticionario que las tierras baldías se administran de conformidad con las leyes 19 y 26 de 1907, y 36 de 1908, y que próximamente va a ser nombrado el personal de la Administración de tierras de la Provincia de Colón, a la cual podrá presentar su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

**Secretaría de Instrucción Pública**

**DECRETO NUMERO 76 DE 1909,**

[DE 17 DE MAYO],

sobre creación de un empleo.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Créase el empleo de portero de la Escuela de niñas número 1, de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Panamá, á 17 de Mayo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 77 DE 1909,

(DE 19 DE MAYO),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Manuel A. Algner, Profesor de Aritmética, en la Escuela Superior de Señoritas y á la señorita Emilienne Chery, Profesora de Ingles en la Sección media de la misma Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 19 de Mayo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

CONTRATO NUMERO 148.

Los suscritos, á saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, y Aristides Rojo, apoderado especial para la administración de las obras didácticas del señor José Manuel Rojo, á nombre de la sucesión de éste, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Aristides Rojo se compromete á entregar en perfecto buen estado al Gobierno de la República, en calidad de venta, la cantidad de dos mil (2,000) ejemplares de la duodécima edición de la Geografía Universal por José Manuel Rojo.

2º Los dos mil ejemplares de la Geografía mencionada serán entregados al Secretario de Instrucción Pública, en esta ciudad, dentro del plazo improrrogable de cuatro meses, á contar de la fecha de este contrato, ó antes si fuere posible.

3º El costo del embalaje, seguro, acarreo y transporte de dichos volúmenes, que deben ser iguales á los que se editan en París, será por cuenta del Contratista Rojo.

4º El Gobierno se compromete á pagarle al Contratista, del Tesoro Nacional, los dos mil ejemplares de la referida obra, á razón de setecientos centésimos de balboa (B 0.75) cada ejemplar, tan luego como sean entregados de conformidad con la cláusula de este contrato.

El referido pago podrá hacerse girando la casa editora en París sobre conocimiento dirigido á la Secretaría de Instrucción Pública.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, á diez de Mayo de mil novecientos nueve.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

ARISTIDES ROJO.

Presidencia de la República, Panamá, Mayo 12 de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 150.

Entre los suscritos, á saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno y Domingo Díaz Arosemena, en su carácter de apoderado general del señor General Don Domingo Díaz, como lo comprueba con el correspondiente poder escriturado, por otra, se ha celebrado el siguiente contrato de compraventa:

1º Domingo Díaz Arosemena le da en venta real y efectiva á la República de Panamá una área de terreno de propiedad de su mandante, ubicada en el barrio de Santa Ana, de esta ciudad, que mide once mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados con cinco mil doscientos centímetros cuadrados, área de terreno de forma irregular cuyas medidas y linderos son los siguientes: por el Norte, la línea que limita el terreno tiene ciento tres metros con treinta y nueve centímetros [103 m 39] y colinda con una calle nueva á la que generalmente se le da el nombre de Calle Magoon; por el Oeste, la línea mide noventa y un metros con cuarenta y cuatro centímetros (91m44) y colinda con la Avenida de la Zona del Canal; por el Sur, la línea mide ciento cincuenta metros con ochenta y seis centímetros [150m86] y colinda con una calle proyectada por la Comisión del Canal, y por el Este, la línea que cierra el cuadrilátero mide ciento tres metros con dos centímetros (103m02) y colinda con el Bulevar Ancon, ó sea el antiguo Camino del Ganado.

2º La venta la hace Díaz Arosemena por la suma de cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco balboas con ochenta y dos centésimos de balboa (B 40.685,82) ó sea á razón de tres balboas y cincuenta centésimos de balboa por cada metro cuadrado del área vendida, precio que el vendedor conviene en recibir en la forma y condiciones que después se expresarán en este contrato.

3º El vendedor declara que el terreno vendido es libre de todo gravamen, caso ó hipoteca y se obliga á responderle á la República del saneamiento por evicción en los casos de Ley. Declara asimismo que ha convenido en vender el terreno á un precio inferior al que tiene y al que ha vendido lotes adyacentes, por destinarse dicho terreno á la construcción de los edificios del Instituto Nacional, y por consiguiente á nombre de su mandante, renuncia solemnemente á todo reclamo por lesión enorme que pudiera tener según las leyes.

4º El Gobierno de la República, á nombre de la Nación, acepta la venta que le tiene hecha del área de terreno que se destina á la construcción de los edificios del Instituto Nacional, y se obliga á pagar el precio convenido en la siguiente forma: veinte mil seiscientos ochenta y cinco balboas con ochenta y dos centésimos de balboa [B 20.685,82] tres días después de firmada la correspondiente escritura pública, y veinte mil balboas (B 20.000,00), el día quince de Mayo de mil novecientos once.

5º El presente contrato necesita para su validez ser aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República y elevado á escritura pública. El derecho de registro es por cuenta de la Nación.

Hecho en Panamá, Capital de la República, en un solo ejemplar, hoy día y ocho de Mayo de mil novecientos nueve.

Blica,

EUSEBIO A. MORALES.

DOMINGO DÍAZ A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Mayo de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 151.

Los suscritos, á saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, que en adelante se llamará el Gobierno, y Víctor M. Alvarado, por la otra, han celebrado el siguiente contrato adicional al que celebraron el 18 de Marzo próximo pasado, aprobado por el señor Presidente.

Primero. Víctor M. Alvarado da en arrendamiento al Gobierno por el término señalado en el Contrato de 18 de Marzo, á partir del 1.º de Julio próximo venuro, por la suma de veinticinco balboas (B 25,00) pagaderos por mensualidades anticipadas, seis cuartos situados en el piso bajo, contiguos al Instituto de una casa situada en la calle B y que colinda con dicho Instituto.

Segundo. El Gobierno se obliga á pagar al señor Víctor M. Alvarado, la suma de veinticinco balboas en la forma y por el tiempo arriba indicado, comprometiéndose á devolver dichas piezas en el mismo estado en que las recibe.

Tercero. El agua que se consuma será de cuenta del Gobierno.

Cuarto. Terminado el plazo del presente contrato, será prorrogado á voluntad de las partes.

Para su validez necesita la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos nueve.

EUSEBIO A. MORALES.

VÍCTOR MANUEL ALVARADO.

Presidencia de la República.—Panamá, Mayo 19 de 1909.

Aprobado

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 25 DE 1909,

(DE 12 DE MAYO),

por el cual se reglamenta el enganche de trabajadores con destino á otros países, en el territorio de la República de Panamá.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que el Gobierno tiene perfecto conocimiento que algunos individuos, haciéndose agentes para el enganche ó contrata de trabajadores—con especialidad en las ciudades de Panamá y Colón—seducen á los braceros que están al servicio de la Comisión del Canal Istmico, con promesas más ó menos halagadoras hasta conquistarlos para que trabajen fuera del país;

2º Que semejante práctica viene

de traerlos, cuando se les dan condiciones de los que los ajustan enganchan, emigran de este país, violando con tal procedimiento los compromisos que han contraído de trabajar en las operaciones de excavación para con la Comisión Istmica del Canal;

3.º Que los intereses y aspiraciones de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, están estrechamente vinculados á las obras y trabajos de excavación del Canal, circunstancia que consiguiente implica que los Gobiernos de la República de Panamá y de la Zona en su calidad de agentes inmediatos de las dos naciones deben prestarse recíprocamente protección energética y eficaz que tienda á conservar la uniformidad y disciplina para la ejecución del plan de obras del Canal, en el teatro de las operaciones;

4.º Que el Gobierno de la República de Panamá estima como de importancia vital para el futuro, hacer que el elemento sano de trabajadores que lleguen al Istmo, lejos de emigrar en el curso de los trabajos del Canal ó cuando éstos concluyan—por falta de ocupación ó empleo—encuentren suficiente estímulo para que fijen, si lo quieren, su residencia en el territorio istmico, circunstancia que se consideraría como la base de una inmigración benéfica para el Istmo sin gran costo para el Tesoro Nacional; y

5.º Que el Poder Ejecutivo concibe que es urgente dictar medidas inmediatas que hagan cesar la práctica que motiva estas consideraciones, para proteger con estas medidas los intereses de los dos países comprometidos en la excavación del Canal Istmico,

DECRETA:

Art. 1.º Prohíbese el enganche de trabajadores dentro del territorio de la República, sin autorización solicitada previamente al Gobierno y concedida por éste.

Art. 2.º La autorización ó permiso de que trata el artículo anterior se concederá por el Gobierno siempre que el solicitante determine con precisión el número de trabajadores que necesita; que los trabajadores ó braceros enganchados no estén al servicio del Gobierno de la Zona del Canal, ó comprometidos con la Comisión Istmica ó con otras empresas establecidas en este país; y que el peticionario otorgue una fianza que no será menor de B. 500,00 y proporcionada al número de trabajadores que va á engancharse, para responder del cumplimiento fiel de todos y de cada uno de los preceptos del presente Decreto. Esta fianza será cancelada tan luego como el Gobierno no declare que se ha cumplido con las estipulaciones prenotadas, ó ingresará al Tesoro en calidad de multa infligida al infractor si así lo declara el Agente del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de que el mismo infractor sufra los castigos ó penas condignos, de conformidad con las leyes de la República, por violación de otras disposiciones vigentes.

Parágrafo. El Gobierno se reserva el derecho de negar á su juicio, toda petición de licencia para enganche de que trata el artículo 1º.

Art. 3.º Los Gobernadores de las respectivas Provincias quedan encargados del estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, de aplicar las penas correspondientes.

Comuníquese, publíquese y cuénta á la Asamblea Nacional sus próximas sesiones.

Dado en Panamá, á 12 de Mayo de 1909.

J. D. DE

El Secretario de F

DECRETO NUMERO 26 DE 1909.

(DE 13 DE MAYO)

El cual se hace el nombramiento de enfermera Institutora del Hospital de Santo Tomás.

El Presidente de la República, ejercicio de sus facultades legales.

DECRETA:

El único. Nómbrase á la señorita Brakemier, Enfermera Institutora del Hospital de Santo Tomás, a asignación de cien balboas (B) mensuales, sueldo que se le reerá desde el día 8 del corriente fecha en que principió á presus servicios.

anúnciense y publíquese.

lo en Panamá, á 13 de Mayo de

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE

DECRETO NUMERO 27 DE 1909.

(DE 13 DE MAYO),

la cual se provee una vacante en la Escuela de Obstetricia.

El Presidente de la República,

ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

El único. Por renuncia admitida á la señorita Eloisa Sandoval, que alumna becada de la Escuela de Obstetricia, por la Provincia de Panamá, á la señorita Evangelina de la Cruz, elegida por el Consejo Municipal de la Cabecera de esa Provincia, eró con lo dispuesto en la Ley 1906.

anúnciense y publíquese.

en Panamá, á los 18 días del Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE

SOLUCION NUMERO 18.

de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número Panamá, 13 de Mayo de 1909.

ciudad «L. HEUER» domiciliada en Colón, por medio de uno de sus señores Alfred Sange, solicita el uso de una marca de comercio adoptada para los cigarrillos en la República, destinada á casa comercial, y que son los en Alemania, Grecia y

presada marca consiste únicamente en la palabra «PLANTADO»

TIENEN EN CUENTA.

de la solicitud hecha por la «L. HEUER» domiciliada en Colón, por primera vez en la GACETA OFICIAL, número 12 de Febrero último, y se ha el término de noventa días de la Ley, sin que se haya reclamación alguna en con-

han pagado los derechos y el valor de la inscripción en el periódico

de la expresión «Plantado» han sido de

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de comercio de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad «L. HEUER» domiciliada en Colón.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero.

Expidase el certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República:

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

sobre registro de una Etiqueta de Ginebra.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

Yo, Abraham Martínez, colombiano, domiciliado en esta ciudad, respetuosamente solicito registrar en la Oficina al digno cargo de V. S. una Etiqueta de Ginebra, con el fin de adquirir los derechos que la Ley concede.

La Etiqueta tiene los siguientes signos distintivos: forma rectangular; fondo blanco; en letras de molde, negras, las palabras:

FINE OLD

HONEYSUCKLE GENEVA

SEHIEDAM.

en el orden expuesto; en los ángulos superiores dos medallas; en el centro, hacia la parte de arriba, dos medallas, sobre las cuales hay un letrero que dice: Prize Medal London 1862.

Presento dos ejemplares de la Etiqueta, y la constancia del pago de los correspondientes derechos.

Panamá, Mayo 1º de 1909.

Abraham Martínez.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 10 de de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 1)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Panamá.

Yo, J. H. Ankrom, vecino de esta ciudad, mayor de edad y apoderado de The-Christiam Moevlein Brewing Co, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, como lo acredito con el poder que acompaño, solicito con el poder que acompaño, solicito de usted que se digna disponer que previas las formalidades aduaneras, se registre la marca de fábrica BARRA ROSSA que usa la Corporación que represento para designar y distinguir la cerveza de su producción ó fabricación; debiendo hacerse el registro en favor de dicha Corporación.

Acompaño, además del poder, facsimiles de la misma marca, el comprobante de que ya ha sido registrada en los Estados Unidos y la constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y el valor de la publicación.

Colón, Diciembre 16 de 1908.

J. H. Ankrom.

Este memorial no fue resuelto antes por que faltaban varios documentos.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 13 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado, y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 1).

SOLICITUD

sobre registro de una Etiqueta marca de comercio.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Yo, Manuel M. Méndez, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, en mi propio nombre pido á usted que previo el cumplimiento de los requisitos legales, se sirva ordenar el registro de la Etiqueta de marca «Ron Viejo Nacional», á fin de que me sea expedido el correspondiente Certificado, como único autor y propietario que soy de dicha Etiqueta.

Acompaño un diseño de la Etiqueta que consiste en las palabras: «Ron Viejo Nacional» las cuales figuran estampadas en letras rojas en el centro de las esquinas de un medio cuadro oblongo visible, formados de líneas azules de puntas redondas, en el centro del medio cuadro figura el Escudo Nacional y en la parte Superior dice «República de Panamá» con las correspondientes siete estrellas, todo en letras rojas y fondo blanco. A los lados, izquierdo y derecho del Escudo Nacional se ven respectivamente, las estrellas, «azul y rojo» de la Bandera Nacional. En seguida se estampa un cuadro oblongo entero, de esquinas redondas también, formado de líneas azules y en el centro se leen en contorno las frases siguientes, en rojo y fondo blanco, así:

MANUEL AMADOR GUERRERO.

1903.—Libertador 1er. Presidente.—1904.

Y en el centro el retrato en busto del ilustre Libertador.

A ésta solicitud acompaño las siguientes piezas á saber:

A) El diseño de la Etiqueta original de la que enviaré un facsimile á Europa para hacerlas fabricar en bonita litografía, y en oportunidad enviaré á esa Secretaría 3 ejemplares de ellas para ser agregadas al respectivo expediente.

B) Recibo que acredita haberse pagado el valor que corresponde por la publicación de esta solicitud, en la GACETA OFICIAL, y

C) Recibo que comprueba el pago del impuesto fiscal correspondiente.

Panamá, Mayo 14 de 1909.

Manuel M. Méndez.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Mayo 17 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado, y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 1)

Edictos y Avisos

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Dionisio Remón se encuentra depositado un novillo negro, sardo por debajo, sin señal de sangre y marcado á fuego con este fierro: D en el anca del lado derecho.

Como dicho animal no tiene dueño conocido, hágalo valer quien se crea con derecho dentro del término señalado por la Ley; pasado el cual se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Mayo 6 de 1909.

El Alcalde,

W. GUAL.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

[3 vs. 3].

AVISO OFICIAL.

El 18 de Junio próximo venturo, se adjudicará al mejor postor en licitación pública, el contrato para la publicación del REGISTRO JUDICIAL, órgano de la Corte Suprema de Justicia, por el término que falta del año en curso.

Todo pliego de propuestas debe venir en pliego cerrado y sellado y adjunto un recibo del Tesorero General de la República que acredite que el proponente ha depositado la cantidad de ciento cincuenta balboas para responder en caso de quebra; depósito que será devuelto tan luego como se haya hecho la adjudicación y cumplido las formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia el mismo día de la licitación hasta las dos de la tarde, hora á esta en que se procederá á abrir todos los pliegos de propuestas y concluida la lectura se adjudicará el contrato en favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar á pujas y repujas verticales, como lo dispone el artículo 1537 del Código Fiscal en caso de que dos ó más licitadores hayan hecho una propuesta igual y ésta resulte la mejor de todas, y en tal caso las pujas y repujas se contraerán á los autores de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos recíprocos del Gobierno y el Contratista están especificados y descritos en el Pliego de Cargos que se ofrece para consulta en el Despacho de la Secretaría todos los días hábiles.

Panamá, Mayo 18 de 1909.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

[10 vs.—8]

Tipografía Moderna—Panamá

001186